

RESOLUCIÓN 12. EXPEDIENTE 12/05

Dependencia o Entidad: Contaduría Mayor de Hacienda
Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera
Inicio: 22/04/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha ocho de abril del año en curso, el requirente, solicitó a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado lo siguiente:

“Acceso al Sistema Integral de Información Financiera”

II.- El día once de abril del año en curso, el responsable del área de acceso a la información pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, mediante oficio número CMH- 619-2005, le respondió al requirente lo siguiente:

“En atención a su escrito de fecha 8 de abril de 2005 mediante el cual solicita acceso al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), me permito manifestarle lo siguiente:

El (SIIF) es un Sistema implementado en los municipios del Estado de Coahuila y es operado por ellos mismos con plena independencia y de acuerdo a sus necesidades y expectativas al cual nosotros tenemos acceso únicamente durante los procesos de fiscalización de cuentas públicas, por lo tanto dentro de las atribuciones que nos otorga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, no tenemos facultades para autorizar a que los particulares tengan acceso a dicho Sistema, toda vez que los municipios son los responsables de la operación del mismo. Por lo anterior, respetuosamente me permito expresarle que no es posible proporcionar la información requerida, por los motivos antes descritos”

III.- El día veintidos de abril del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“En pleno ejercicio del derecho de acceso a la información , y con fundamento en los artículos 4,6,24 y 47 de la Ley en la materia, Yo, el requirente, mexicano, mayor de edad, con domicilio en Boulevard Venustiano Carranza 5200, solicito:

Ordenen, tanto a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, como a los ayuntamientos de Saltillo y Ramos Arizpe, me permitan el acceso al Sistema Integral de Información Financiera, SIIF. “

IV.- El día veintisiete de abril del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un Informe Justificado a la entidad pública, el que se debería rendir en un término de tres días hábiles.

IV.- Con fecha diez de mayo del presente año, el responsable del área de Acceso a la Información Pública de la Contaduría Mayor, respondió lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito dar contestación a su oficio número ICAI/202/05, de fecha 03 de Mayo de 2005, recibido por nosotros el pasado 04 del mismo mes y año, donde me

solicita un informe Justificado para dar contestación al escrito presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por el C. el requirente, fechado el 22 de abril del presente año, por ello estando en tiempo y forma me permito emitir el siguiente:

INFORME

Con relación al escrito firmado por el C. el requirente donde solicita al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública se ordene "a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, le sea permitido el acceso al Sistema Integral de Información Financiera, SIIF"; procedo a señalar las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Ratifico en todas y cada una de sus partes el oficio número CMH-619-2005 de fecha 11 de abril del 2005 dirigido al peticionario el requirente, mediante el cual se le da respuesta al requirente en atención a lo que solicita, informándole que el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) es un sistema informático-administrativo implementado en los municipios del Estado de Coahuila y es operado por ellos mismos con plena independencia y de acuerdo a sus necesidades y expectativas al cual nosotros tenemos acceso únicamente durante los procesos de fiscalización de cuentas públicas, por lo tanto dentro de las atribuciones que nos otorga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, no tenemos facultades para autorizar a que los particulares tengan acceso a dicho Sistema, toda vez que reiteramos, " los municipios son los responsables de la operación del mismo".

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO- Se me tenga por ofreciendo el presente informe Justificado en tiempo y forma, y se declare improcedente el recurso interpuesto por el C. el requirente ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, "

V.- Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo una audiencia conciliatoria ente el consejero ponente y el ciudadano requirente en la que se señaló:

"En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, siendo las diez horas del día diecinueve de mayo del (2005) año dos mil cinco, día y hora señalado para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia conciliatoria, en el requerimiento al rubro señalado, reunidos en el local que ocupa este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, los suscritos Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera y el lic. Luis González Briseño, en su condición de Consejero ponente y Secretario técnico respectivamente, el último mencionado HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DEL REQUIRENTE. En estas circunstancias esta autoridad se constituye en Audiencia Pública y abierta, y el suscrito CONSEJERO PONENTE procede a solicitarle a el requirente, exponga concretamente que tipo de información pública requiere de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, lo anterior toda vez que de las diligencias practicadas se desprende que la Contaduría Mayor no cuenta con el sistema integral de información financiera. Acto seguido en el uso el requirente, expone que la intención de solicitar acceso al Sistema Integral de Información Financiera de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, es para tener conocimiento del ejercicio de los recursos públicos por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, no solo en rubros generales, sino específicos en los años 2003 y 2004 requiriendo se le de acceso al sistema como quiera que se llame y que contenga el acceso solicitado.

En virtud de lo anterior el suscrito Consejero Propietario Alfonso Raúl Villarreal Barrera, instruye al Secretario Técnico, para solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda, un informe respecto de la audiencia de el requirente quien pide acceso al Sistema de Información Financiera para conocer el ejercicio de los recursos públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, no solo de aquellos rubros generales, sino específicos, en los años 2003 y 2004; lo anterior para conocer el criterio de la Contaduría Mayor acerca de esta solicitud, no obstante haber rendido un informe justificado al inicio del procedimiento y de esta forma contar con elementos que permitan normar un criterio, para realizar el proyecto que se pondrá a consideración del Consejo General de Instituto. Con lo anterior termina la presente diligencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada

de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal de este Instituto que actúa y DA FE. “

VI.- En cumplimiento a la audiencia citada con antelación en fecha primero de junio se reemitió atento oficio número ICAI/215/2005, al Contador Mayor de Hacienda.

VII.- Con fecha seis de junio del año en curso, en respuesta al oficio ICAI/215/2005, el responsable del área de Acceso a la Información Pública contestó lo siguiente:

En atención al oficio número ICAI/215/2005 de fecha 01 de junio del año en curso, me permito informar a usted, lo siguiente: Que derivado de la comparecencia de EL REQUERENTE de fecha 19 de mayo del año 2005, que hizo ante el Señor Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, donde solicita "ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES PARA TENER CONOCIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO SOLO EN RUBROS GENERALES, SINO ESPECÍFICAMENTE EN LOS AÑOS 2003 Y 2004, REQUIRIENDO SE LE DE ACCESO AL SISTEMA COMO QUIERA QUE SE LLAME Y QUE CONTENGA EL ACCESO SOLICITADO..."

La solicitud que se transcribe, no es una aclaración o ampliación a la que realizó en su momento ante ésta Contaduría Mayor, en fecha ocho de abril del año en curso, sino que es otra completamente distinta por las siguientes razones:

a).- La primera solicitud de el requirente fue en el sentido de tener acceso al Sistema Integral de Información Financiera SIIF, donde se le contestó en fecha 20 de abril del presente año, que ese sistema no se tenía como tal en esta Contaduría Mayor de Hacienda, porque la operación y manejo era de los Municipios del Estado de Coahuila, por haberse creado mediante convenio para homologar contablemente los sistemas de ingresos y egresos de los recursos públicos que manejan y la Contaduría Mayor era completamente ajena al manejo de ese sistema.

b).- Una vez que Medina Flores recibió la contestación, interpuso ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública el recurso de la garantía de omisión consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando que no se le había dado acceso al "SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA", lo que ni siquiera aclaró, modificó o especificó la petición en ese momento.

En ese sentido el Instituto, actuando en sesión de Consejo, solicitó a la Contaduría Mayor un Informe Justificado, mismo que se le dio la misma contestación como en la solicitud original de Medina Flores, porque se reitera la Contaduría Mayor no cuenta con un Sistema de Integral de Información Financiera, sino que ese sistema lo operan y manejan los ayuntamientos de Coahuila.

Por lo anterior expuesto, **CONSIDERAMOS**

PRIMERO.- La comparecencia realizada por el requirente ante el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera el pasado 19 de Mayo del año en curso, es una petición totalmente distinta a la primera que realizó ante la Contaduría Mayor porque:

- a).- La primera petición en ningún momento se aclaró o amplió.
- b).- En la interposición del recurso señalado en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tampoco existe la aclaración o ampliación.
- c).- no hay alguna comparecencia donde se aclare o modifique la primera petición, antes de que el Instituto solicite el Informe Justificado; y es en esa parte procesal el momento adecuado para una aclaración o ampliación.

SEGUNDO.- Una vez rendido el Informe Justificado y ante la comparecencia de Medina Flores llevada a cabo ante el Consejero del Instituto, no fue para aclarar o ampliar la petición, ya que una vez que se tramita "la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en

caso de omisión", no es procedente la ampliación o aclaración, porque esa facultad es exclusiva de las entidades públicas, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- la litis en el presente asunto se redujo única y exclusivamente en el "acceso al sistema integral de información financiera SIIF", y de acuerdo a la solicitud que se formuló en fecha 19 de mayo de 2005, consideramos que se amplió la litis deliberadamente y fuera de procedimiento, porque deja a la entidad pública a merced de que los peticionarios pidan originalmente algún tipo de información y pasado el momento procesal y antes de resolver un recurso, acudan con una comparecencia a solicitar otra información, más aún diferente a la iniciada para el trámite del presente procedimiento.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda refrenda por su conducto al Instituto, el más alto sentido de responsabilidad para el cumplimiento de los dispositivos de la Ley de Acceso en Coahuila, así como de las resoluciones que emanen del Consejo y consideramos que la comparecencia del peticionario de fecha 19 de mayo del año en curso es una distinta petición a la original, por lo que no obstante ello, consideramos no estar interesados en negar acceso a esa solicitud y dar respuesta a lo que pide.

Ante todo lo expuesto le pedimos al Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por conducto de su Consejero Ponente lo siguiente:

PRIMERO.- Se declare que el peticionario no solicitó a la Contaduría Mayor, lo que en su momento pide al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública.

SEGUNDO.- Por lo anterior, sobreseer el presente asunto porque esta Contaduría Mayor de Hacienda no tiene inconveniente en dar respuesta a lo que solicita el señor el requirente en la comparecencia del día 19 de mayo del año en curso, ante el Instituto coahuilense de Acceso a la Información Pública. "

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende que la entidad pública Contaduría Mayor de Hacienda está en la mejor disposición de dar acceso al requirente el requirente, a la información pública solicitada inicialmente y perfeccionada en la audiencia conciliatoria, resultando fútiles los argumentos expuestos en el último informe rendido por la entidad pública, respecto a una nueva solicitud de acceso a información, por lo que en consecuencia jurídica deviene la actualización de la causal de improcedencia establecida en el lineamiento 11 fracción IV de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobados por el Consejo General del Instituto en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo del año en curso, por lo que resultado a su vez en la adecuación de la causal de sobreseimiento señalada en el lineamiento 12 fracción II de los multireferidos lineamientos, es decir se sobresee la presente acción en virtud de que la Entidad Pública requerida no está interesada en negar acceso a la solicitud última del requirente y darle respuesta a lo que pide, lo anterior a intervención de esta Autoridad Constitucional en local en la materia de acceso a la información pública.

A fin de hacer efectivo el principio de acceso expedito a la información pública establecido en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Acceso a la información pública, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, para que una vez que le sea notificada la presente resolución y se presente en su domicilio el requirente, proceda a darle el acceso sencillo a la información pública en los términos solicitados.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ejercitada por el requirente toda vez que la entidad pública no está interesada en negar acceso a la solicitud y dar respuesta a lo que el requirente pide, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito, debiéndose dar el acceso en los términos del segundo párrafo del considerando segundo .

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Responsable del área de acceso a la información pública de la Contaduría Mayor de Hacienda, con domicilio en Blvd. V. Carranza número 1569, Colonia Republica de la ciudad de Saltillo, Coahuila y al requirente el requirente, por la misma vía en el domicilio ubicado Boulevard Venustiano Carranza 5200 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV apartados 1,3 y 4, se pone a la disposición de requirente para su atención el teléfono 01800 TEL ICAI (83542224) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución a fin de tomar las medidas conducentes.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.